

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0710

RAD. No. 001-2010-00317-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la parte demandante **COPIA**, de los informes allegados por la secuestre, sociedad **MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, que obran de la página 426 a la 433 y 434 a la 437 del índice electrónico del expediente; y se envíen al correo electrónico juanano421@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0711

RAD. No. 001-2013-00068-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo de los rendimientos o derechos fiduciarios, que se encuentren a nombre de los demandados, sociedad **GRUPO EMPRESARIAL LA BODEGUITA S.A.S.**, identificada con **Nit. No. 900.045.887-4**; señor **OSWALDO POLANCO PENAGOS**, identificado con **C.C. No. 16.253.626**; y señora **LUCY MACHADO RIVAS**, identificada con **C.C. No. 31.949.485**, en las entidades fiduciarias: **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.**, **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, **AMICORP COLOMBIA S.A.S.**, **ASOCIACIÓN DE FIDUCIARIAS**.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$118.537.057.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topos de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – POR SECRETARÍA, líbrese el respectivo oficio circular para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico dependiente@iusfactoring.com, el oficio anteriormente señalado. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – ABSTIENESE el Despacho de decretar medida de embargo de los rendimientos o derechos fiduciarios respecto de las demás entidades fiduciarias relacionadas en el escrito que antecede, en aras de no caer en exceso de embargos, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.

SEXTO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de los demandados, sociedad **GRUPO EMPRESARIAL LA BODEGUITA S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.045.887-4; señor **OSWALDO POLANCO PENAGOS**, identificado con **C.C. No. 16.253.626**; y señora **LUCY MACHADO RIVAS**, identificada con **C.C. No. 31.949.485**, en las entidades bancarias: **BANCO ITAÚ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO BANCAMIA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA.**

SÉPTIMO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$118.537.057.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

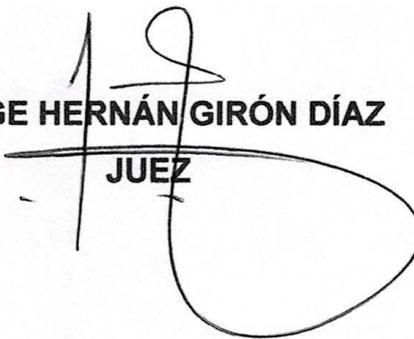
OCTAVO. – POR SECRETARÍA, líbrese el respectivo oficio circular para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOVENO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico dependiente@iusfactoring.com, el oficio anteriormente señalado. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

DÉCIMO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto a las entidades bancarias **BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, DECEVAL** y **BANCO DE LA REPÚBLICA**, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio del 25 de febrero de 2013, visible a fl. 29 del cdno. 2 del expediente.

DÉCIMO PRIMERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 09 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0745

RAD.: No. 002-2003-00327-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se pone de presente que ejerciendo el respectivo control de legalidad para el señalamiento de audiencia de remate, el avalúo catastral adjuntado en el memorial, para la fecha en la que fue presentado al Juzgado, tenía más de un año de vigencia, toda vez que fue expedido el **4 de junio de 2019**, por lo tanto, es necesario allegarlo actualizado, pues como lo señala el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”*

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – PREVIO a fijar fecha de remate, alléguese el **CERTIFICADO CATASTRAL** del inmueble, con vigencia no mayor a un año.

SEGUNDO. – PÓNESE de presente al interesado, que una vez allegado dicho certificado vigente, el mismo deberá surtir el correspondiente traslado de ley, antes de señalar la fecha para audiencia de remate.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0732

RAD.: No. 002-2012-00264-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Esta Agencia Judicial determina que el depósito judicial que se relaciona a continuación cumple con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 13/08/2018

FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 15/08/2018

FECHA DE EJECUTORIA: 21/08/2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Relación de Depósitos – Cuenta Juzgado 1 C.M.E.S.:

- Ubicados con **C.C.** del demandado **LUÍS ÁNGEL MUÑOZ**



**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16448654	Nombre	LUIS ANGEL MUNOZ	Número de Títulos	1
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	------------------	--------------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001878391	8050261190	PARCELACION SAN FERNANDO	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2016	NO APLICA	\$ 5.042.731,00

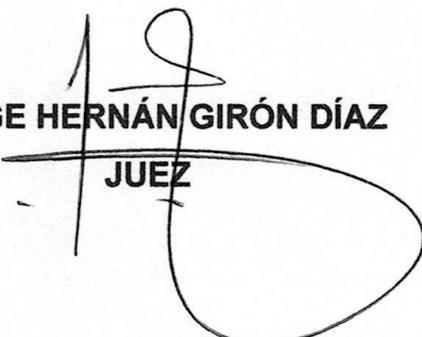
C.C. 16.448.654

Total Valor \$ 5.042.731,00

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 9 marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0746

RAD.: No. 002-2018-00273-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, de los cuales uno de ellos fue presentado por el señor **MARCO ANTONIO DUARTE MARÍN**, como derecho de petición, este Estrado Judicial habrá en primer lugar de significarle lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su **sentencia T-377/2000**, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, respecto que: *“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)”* (Subraya el Juzgado).

En segundo lugar, si bien, el señor **DUARTE MARÍN** no es parte ni apoderado en este proceso, manifiesta que el **23 de febrero de 2018** realizó **TRASPASO EN SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI**, por motivo de compra de la motocicleta identificada con placa **DYT72C**, en ese momento libre de embargos y que pese a esto, el **21 de febrero del año en curso**, le incautaron la motocicleta, con motivo de un embargo ordenado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**, el cual le fue comunicado a la **SECRETARÍA** ya mencionada, mediante **oficio No. 1889** del **26 de julio de 2017**, donde a fecha del oficio, la motocicleta era de propiedad del demandado en este proceso, el señor **MARCO ANTONIO DUARTE AZCÁRATE**.

Allega **CERTIFICADO DE TRADICIÓN No. 1186457**, en el cual aparece que la medida fue radicada ante la entidad **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, el **14 de agosto de 2018**, indicando que el trámite se dio de manera posterior a que se realizara la venta y traspaso del bien, por lo que él, como nuevo dueño, y al no ser demandado en este proceso, no tiene por qué ser cobijado por dicha medida. Se observa además que este es un proceso ejecutivo singular; sin embargo, para proteger el **PRINCIPIO DE AUTENTICIDAD** de los documentos, es necesario oficiar a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, para que desde allí se haga el envío del **CERTIFICADO DE TRADICIÓN VIGENTE** del vehículo en cuestión, e indique si hubo algún error al momento de decretar la medida, para con esa información actualizada, decidir de fondo respecto de la situación del embargo y decomiso producido.

Teniendo todo lo anterior en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – GLÓSESE comunicación de la **POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE VALLE DEL CAUCA**, en la cual dejan a disposición el vehículo de placas **DYT7ZC**, inmovilizado el **21 de febrero de 2021**; así como los respectivos anexos presentados (acta de consentimiento, acta de incautación, documentos de identificación, e inventario de la motocicleta).

SEGUNDO. – OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, para que **ENVÍE** a la mayor brevedad, el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN VIGENTE** del vehículo – motocicleta, de placas **DYT7ZC**. Así mismo se sirva **INDICAR**, conforme a la información actualizada que reposa en el Certificado, **si hubo o no, algún error al momento de INSCRIBIR el EMBARGO**, teniendo en cuenta que el mismo se decretó respecto del señor **MARCO ANTONIO DUARTE AZCÁRATE**, quién al momento de elaboración del oficio **No. 1889**, fungía como propietario del bien y quién es el demandado en el proceso de radicación **002-2018-00273** que se ejecuta en este Juzgado.

TERCERO. – ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, por **SECRETARÍA**, se **LIBRE** el oficio respectivo.

CUARTO. – INFÓRMESE por **SECRETARÍA**, al señor **MARCO ANTONIO DUARTE MARÍN**, de lo decretado en esta providencia, respecto de las averiguaciones y el trámite que se realizará, conforme a la situación manifestada.

QUINTO. – PÓNGASE en conocimiento de la parte actora la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0733
RAD.: No. 003-2004-00945-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 02/07/2015

FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 06/07/2015

FECHA DE EJECUTORIA: 09/07/2015

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3

Relación de Depósitos bajo el radicado de este proceso – Cuenta Juzgado 1 C.M.E.S.:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002227152	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 54.041,00	3
469030002227153	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 39.489,00	
469030002227154	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 39.257,00	

Total Valor \$ 132.787,00

RESUELVE:

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0700

RAD. No. 003-2017-00942-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el señor Danny Montoya Rincón, en calidad de persona interesada, solicita “*copia de la sentencia y orden de archivo del expediente (...)*”, escrito presentado como derecho de petición, de que trata el artículo 23 de la Carta Política, habrá en primer lugar de significar este estrado judicial lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-377, de abril 3 de 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, en lo referente a que: “*El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)*” (Cursiva y subrayado propios), por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJASE el expediente a disposición de la parte interesada, para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0712

RAD. No. 004-2000-00542-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **RUBÉN DARIO GARCÍA CARVAJAL**, identificado con **C.C. No. 6.317.987**, en las entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO FINANDINA, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO ITAÚ.**

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$5.970.423.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – POR SECRETARÍA, librese el respectivo oficio circular para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico yarpazconsulting@yahoo.es, el oficio anteriormente señalado. Advirtiéndole que en caso de

actualización y/o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0701

RAD. No. 004-2009-00826-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE al BANCO BANCOLOMBIA el levantamiento de la medida de embargo decretada y comunicada mediante oficio No. 826 del 03 de junio de 2015, de los dineros depositados en la CUENTA DE AHORROS No. 37839518341, de propiedad del señor HAROLD OLIVARES MUÑOZ, identificado con C.C. No. 16.673.146, en atención a que mediante auto interlocutorio No. 401 del 27 de noviembre 2015, se declaró la terminación del proceso ejecutivo propuesto por FINESA S.A. contra HAROLD OLIVARES MUÑOZ de conformidad con el artículo 1711 del Código Civil.

SEGUNDO. – POR SECRETARÍA, líbrese el oficio de rigor con destino a la entidad bancaria, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – ORDENASE a SECRETARÍA remitir al correo electrónico sebastianninoviveros@gmail.com, el oficio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0713

RAD. No. 004-2011-00790-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, por medio del cual la conciliadora del Centro de Conciliación **FUNDAFAS**, informa a este Despacho judicial del trámite de negociación de deudas del señor Alexander Marinez Hernández, demandado en el proceso de la referencia, solicitando además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; se observa que mediante auto No. 1848 del 08 de julio de 2020, visible a folio 81 del cdno. 1 del expediente, se *agregó la comunicación allegada por Fundafas por medio de la cual se informó del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante del señor Alexander Marinez Hernández, suspendiéndose el proceso a solicitud del Centro de Conciliación Alianza Efectiva de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, por la demandada insolvente, para finalmente continuar el proceso en contra del otro demandado.*

Ahora bien, estudiado el plenario no se avizora escrito alguno proveniente del Centro de Conciliación Alianza Efectiva, tan solo reposa memorial allegado el 01 de julio de 2020, por medio del cual la conciliadora del centro de conciliación Fundafas, informó a esta dependencia judicial que desde el 10 de febrero de 2020, se aceptó la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, elevada por el señor **Alexander Marinez Hernández**, solicitando la suspensión del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra; sin existir comunicación alguna respecto del otro demandado, señor Hugo Ferney Caicedo Ramírez.

En este orden de ideas, se suspendió el proceso respecto del señor Caicedo Ramírez y se continuó el mismo en lo referente al señor Marinez Hernández, debiéndose suspender el proceso respecto al señor Alexander Marinez Hernández, toda vez que es él quien se encuentra en el trámite de negociación de deudas, y no el otro demandado.

Por lo tanto, y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJASE sin efecto el **auto No. 1848 del 8 de julio de 2020**, visible a folio 81 del cdno. 1 del expediente.

SEGUNDO. – En consecuencia, **SUSPENDASE** el proceso de la referencia a solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN – FUNDAFAS** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, respecto del demandado, señor **ALEXANDER MARÍNEZ HERNÁNDEZ**.

TERCERO. – **CONTINÚESE** el presente proceso en contra del demandado, señor **HUGO FERNEY CAICEDO RAMÍREZ**.

CUARTO. – **ORDENASE** el levantamiento del embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario que devenga el demandado, señor **ALEXANDER MARINEZ HERNÁNDEZ**, identificado con **C.C. No. 16.782.732**, como empleado de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.S.P.**

QUINTO. – **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio de rigor con destino a la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.S.P.**, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SEXTO. – **ORDENASE** a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico fundafas@yahoo.com, el oficio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0747
RAD.: No. 004-2012-00580-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisada la página del Banco Agrario, se observa que no hay títulos a cargo de este proceso, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No.0714

RAD. No. 004-2014-00386-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la parte interesada, señora Daniela Rayo solicita “conocer las actuaciones que ha tenido el proceso y en qué estado se encuentra (...)”, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMASELE a la parte interesada que, revisado el plenario, se observa que el proceso radicado bajo el **No. 004-2014-00386**, demandante: Comunidad Franciscana Providencia de la Santa Fe -Colegio Franciscano Pio XII, demandado: Oliver Rayo Noreña, **se encuentra activo**; y la última actuación procesal data del 14 de junio de 2019 –fl. 35 del cdno. 2 del expediente-.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por Secretaría, se envíe al correo de la parte interesada, a saber: danielarayo@outlook.es, las indicaciones para que pueda acceder a revisar los estados del proceso en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0748
RAD.: No. 004-2016-00600-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisada la página del Banco Agrario, se observa que no hay títulos actuales a cargo de este proceso, el único título que se ha generado, por valor de **\$177.704.00** fue ordenado pagar mediante **auto No. 1256** de **28 de febrero de 2019** (fl.51C-1), cuya orden de pago se libró el **12 de marzo de 2019** (fl.52C-1), así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0730
RAD.: No. 004-2017-00251-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante a página 5 a 7 del índice electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 44,860,170.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-feb-17
DIAS	20
TASA EFECTIVA	33.51
FECHA DE CORTE	30-dic-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	26.19
TIEMPO DE MORA	1400
TASA PACTADA	5.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.44
INTERESES	\$ 729,725.43

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 45,903,917
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 44,860,170
SALDO INTERESES	\$ 45,903,917
DEUDA TOTAL	\$ 90,764,087

Al anterior valor por concepto de **deuda total**, se le debe sumar conforme el mandamiento de pago, obrante a folio 22 C-1, la suma de **\$3.082.830.00 M/Cte**, por intereses de plazo.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **30/12/2020**, la suma de **\$93.846.917.00 M/Cte**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0715

RAD. No. 004-2019-00700-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señora **MARÍA LUZMILA CORREA DE SASTOQUE**, identificada con **C.C. No. 29.851.563**, dentro del proceso ejecutivo propuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCIÓN**, y que se tramita en su contra, en el **JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**.

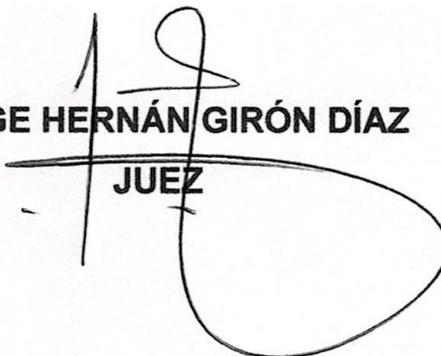
SEGUNDO. – ORDENASE que por la **SECRETARIA** se comunique mediante oficio, la orden impartida al juzgado antes mencionado.

TERCERO. – REQUIERASE al pagador de **COLPENSIONES**, a fin de que se sirva informar a este Despacho judicial, a cuál de las dos pensiones que devenga la demandada, señora **MARÍA LUZMILA CORREA DE SASTOQUE**, identificada con **C.C. No. 29.851.563**, le está operando el descuento con ocasión del embargo decretado por el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. **INFORMESELE** que los dineros que se llegaren a retener por concepto del embargo y secuestro de la pensión de la demandada, decretados en el proceso de la referencia y comunicado a la entidad mediante oficios No. 2500 y 2501 del 5 de noviembre de 2019, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

CUARTO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino al pagador de **COLPENSIONES**, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

QUINTO. - ORDENASE a SECRETARÍA remitir al correo electrónico diana.almonacid@ahoracontactcenter.com, el oficio anteriormente señalado. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0734

RAD.: No. 005-2012-00214 -00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 10/10/2018

FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 12/10/2018

FECHA DE EJECUTORIA: 18/10/2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:

Relación de Depósitos – Cuenta Juzgado 1 C.M.E.S.:

- Ubicados con **C.C.** de la demandada **IDALI ESCARLETH PUENTES CASTRO**



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31897800	Nombre	IDALI PUENTES CASTRO
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	----------------------

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002254799	8903030824	MULTIA COOP	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 780.000,00
469030002267820	8903030824	MULTIA COOP	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2018	NO APLICA	\$ 780.000,00

C.C.31.897.800

Total Valor \$ 1.560.000,00

RESUELVE:

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0735
RAD.: No. 005-2016-00091-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 31/10/2017

FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 03/11/2017

FECHA DE EJECUTORIA: 09/11/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3

Relación de Depósitos – Cuenta Juzgado 1 C.M.E.S.:

- Ubicado con **C.C.** de la demandada **GLORIA STELLA HERNÁNDEZ MOSQUERA**



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	66830169	Nombre	GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	----------------------------------

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002135513	6103820	MAURICIO ALBERTO BETANCUR ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2017	NO APLICA	\$ 248.320,00
469030002135514	6103820	MAURICIO ALBERTO BETANCUR ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2017	NO APLICA	\$ 109.680,00

C.C. 66.830.169

Total Valor \$ 358.000,00

- Ubicado con **C.C.** del demandado **CLAUDIA ALEXANDRA ANGULO**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	66948372	Nombre	CLAUDIA ALEXANDRA ANGULO ROLDAN	Número de Títulos	1
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	---------------------------------	--------------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002114408	1	MAURICIO ALBERTO BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 358.000,00

C.C. 66.948.372

Total Valor \$ 358.000,00

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0702

RAD. No. 005-2018-00488-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, informándole que mediante **auto No. 6199 del 1º de octubre de 2019**, se decretó la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **FORTOX S.A.** contra **FÉLIX OTTO RODRÍGUEZ PLATA Y OTRA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**; en consecuencia, se dejó sin efecto el **oficio No. 01-2916 del 6 de noviembre de 2019** folio (71) Cdo. (2). Lo anterior para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 030-2019-00128**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido al correo electrónico ccto30bt@cendoj.ramamjudicial.gov.co, advirtiéndole que en caso de actualización y/o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** **REMITIR COPIA** del **auto No. 6199 del 1º de octubre de 2019** –fl. 106 del cdo. 1 del expediente-; y se envíe al correo electrónico mfv@mariafernandavalencia.com, el documento solicitado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0703

RAD. No. 006-2016-00348-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, paz y salvo expedido por la sociedad Aprobamos S.A.S., allegado al Despacho por la parte que fungió como demandada en el proceso de la referencia.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de los oficios Nos. 01-1848 y 01-1849 del 17 de julio de 2019, con datos actualizados, los cuales obran a fls. 96 y 97 del cdno. 1 del expediente.

TERCERO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico caralbrama2318@gmail.com, los oficios anteriormente señalados, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0704

RAD. No. 007-2017-00199-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la parte demandada a lo resuelto en el auto No. 161 del 27 de enero de 2021, visible a folio 96 del expediente; en el sentido de: “(...) Ordenar que por Secretaría se agende cita a la señora PAOLA BUSTAMANTE CARDOZO, para reclamar los oficios de desembargo, del proceso en referencia y se envíe tal información al correo electrónico paoluchy@hotmail.com (...)”

SEGUNDO. – INDICASELE a la parte interesada que los oficios de levantamiento de las medidas de embargo, ya fueron reclamados por la demandada, señora Paola Bustamante Cardozo, el 29 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0705

RAD. No. 007-2018-00701-00

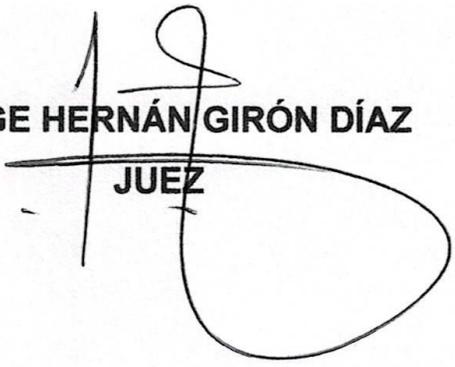
Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 01-3025 del 29 de noviembre de 2019**, allegada al Despacho por **COLPENSIONES**, mediante la cual informa que “(...) *con corte al periodo de febrero de 2021 no se efectúa descuento sobre la mesada pensional de la señora Viáfara Romero Nancy (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0743
RAD.: No. 007-2018-00915-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y en virtud del poder especial adjuntado, se pone de presente que se revisó el **REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS**, en donde se verificó que el correo aportado por la abogada se encuentra inscrito en dicha plataforma, tal como lo señala el inciso segundo, del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Teniendo esto en cuenta el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – RECONÓZCASE personería jurídica a la abogada **JANETH ROCÍO LÓPEZ ROJAS** conforme al memorial poder allegado.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, hacer la **REPRODUCCIÓN** del oficio **No. 01-979** (fl.69), con datos actualizados y **ENVIARLO** a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GUACARÍ**, o en su defecto, le sea enviado a la apoderada, de quién fungió como parte demandada, al correo electrónico janethlopezro1991@gmail.com para que sea tramitado directamente, ante la respectiva entidad.

TERCERO. – NIÉGASE la entrega de títulos, toda vez que revisada la página del Banco Agrario, no reposan depósitos pendientes de pago a cargo de este proceso.

CUARTO. – INFÓRMASELE a la apoderada que si requiere acceder al expediente físico, debe solicitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0716

RAD. No. 008-2013-00744-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de los dineros asignados por concepto de pensión que devengue el demandado, señor **SIMÓN GÓMEZ HOYOS**, identificado con **C.C. No. 17.626.619** como pensionado de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**.

SEGUNDO. – LIBRAR oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$41.132.107.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

TERCERO. – POR SECRETARÍA, líbrese el respectivo oficio para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico leydi.florez@hotmail.com, el oficio anteriormente señalado. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0731
RAD.: No. 008-2014-00445-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y en virtud del poder especial adjuntado, se pone de presente que se revisó el **REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS**, en donde se observó que el correo aportado por la abogada se encuentra inscrito en dicha plataforma, tal como lo señala el inciso segundo, del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Además de ello, se verificó el **código 75q4f** dado por la **NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE CALI** en el poder allegado, validación que se adjunta como parte íntegra del presente auto. Teniendo esto en cuenta el Juzgado;

RESUELVE. –

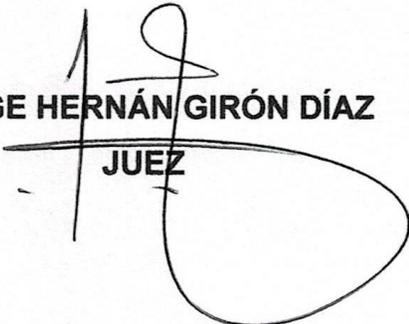
PRIMERO. – RECONÓZCASE personería jurídica a la abogada **MARÍA ROSAURINA RINCÓN FERRÍN** conforme al memorial poder allegado.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.633.928.00 M/Cte**, a favor de quién fungió como demandado en este proceso, para ser entregados a su apoderada, **MARIA ROSAURINA RINCÓN FERRÍN**, identificada con **C.C. No. 27.123.017**, respecto de 10 títulos que relaciono a continuación:

							Número de Títulos	10
<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>		
469030002496903	8301261169	COSERCOOP DE CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 90.957,00		
469030002496905	8301261169	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 490.634,00		
469030002496907	8301261169	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 490.634,00		
469030002496911	8301261169	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 490.634,00		
469030002496920	8301261169	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 490.634,00		
469030002496922	8301261169	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 557.584,00		
469030002496923	8301261169	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 490.634,00		
469030002496926	8301261169	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 510.739,00		
469030002496930	8301261169	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 510.739,00		
469030002496931	8301261169	COSECOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 510.739,00		
Cuenta Única						Total Valor \$ 4.633.928,00		

TERCERO. – INFÓRMASELE a la apoderada que si requiere acceder al expediente físico, debe solicitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Resultado verificación

Código verificación: 75q4f

Compareciente: OLAVE DANIEL

Documento identificación: C.C. 2549926

Fecha comparecencia: 2021-01-21 10:52:44

Acto: PRESENTACION PERSONAL

La identidad del compareciente fue verificada al cotejar sus huellas digitales contra la base de datos de la Registraduría Nacional Del Estado Civil.

NATALIA CRUZ GUTIERREZ

NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0717

RAD. No. 008-2016-00512-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte demandante, al señor **ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO**, identificado con **C.C. No. 16.451.877**, para retirar el oficio correspondiente, de conformidad con la solicitud precedente.

SEGUNDO. – ORDÉNASE en consecuencia a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se retire el oficio anteriormente señalado y se envíe al correo electrónico carlosauribec@hotmail.com la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0749
RAD.: No. 008-2017-00382-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que se libró oficio **No. 01-1081** del **02 de diciembre de 2020**, dirigido al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que para que convierta los títulos judiciales a cargo de este proceso, a la cuenta única de la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el cual fue enviado por correo electrónico el **20 de enero de 2021**. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

INFÓRMASE al memorialista, que respecto a lo solicitado, ya fue librado y enviado oficio, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0718

RAD. No. 009-2016-00156-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se observa que por error del Despacho en el punto quinto de la parte resolutive del **auto No. 4252 del 15 de julio de 2019**, visible a folio 205 del expediente, se *canceló la constitución del patrimonio de familia, mediante escritura No. 4056 de la Notaría 23 del Círculo de Cali, del 5 de noviembre de 2013, que consta en la anotación No. 21 (...)*. Así las cosas, debe tenerse en cuenta que la cancelación versa sobre la afectación a vivienda familiar y no como allí se indica, actuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **CORRIJASE** el punto quinto de la parte resolutive del **auto No. 4252 del 15 de julio de 2019**, visible a folio 205 del expediente, en el sentido de indicar que **se cancela la constitución a la afectación a vivienda familiar**, constituida mediante **escritura pública No. 4056 de la Notaría. 23 del Círculo de Cali, del 5 de noviembre de 2013**, que consta en la anotación No. 21 del certificado de tradición y no, **se cancele la constitución del patrimonio de familia**, como equivocadamente se indicó.

SEGUNDO. – **ORDENASE** en consecuencia de lo anterior, a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del oficio No. 01-3252, y del exhorto No. 120 del 19 de diciembre de 2019, con datos actualizados, los cuales obran a folios 220 y 222 del expediente.

TERCERO. – **ORDENASE** a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico sandratorogomez@gmail.com, el oficio y exhorto anteriormente señalados, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0736

RAD.: No. 011-2013-00943-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 11/04/2018

FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 13/04/2018

FECHA DE EJECUTORIA: 18/04/2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 29

Relación de Depósitos – Cuenta Juzgado 1 C.M.E.S.:

- Ubicados con **C.C.** de la demandada **IVONNE MARITZA BARON NAVIA**



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 38555693 **Nombre** IVONNE MARITZA BARON NAVIA

Número de Títulos 29

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002173500	14995453	CESAR EDUARDO PALAU DURAN	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 150.437,00
469030002173502	14995453	CESAR EDUARDO PALAU DURAN	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 150.437,00
469030002173503	14995453	CESAR EDUARDO PALAU DURAN	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 150.437,00
469030002173515	14995453	CESAR EDUARDO PALAU DURAN	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 150.437,00
469030002173516	14995453	CESAR EDUARDO PALAU DURAN	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 150.437,00
469030002173517	14995453	CESAR EDUARDO PALAU DURAN	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 150.437,00
469030002173528	14995453	CESAR EDUARDO PALAU DURAN	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 150.437,00
469030002173530	14995453	CESAR EDUARDO PALAU DURAN	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 60.217,00
469030002174153	14995453	CESAR EDUARDO PALAU DURAN	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 140.589,00
469030002174154	14995453	CESAR EDUARDO PALAU DURAN	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 140.589,00
469030002174155	14995453	CESAR EDUARDO PALAU DURAN	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 140.589,00
469030002174156	14995453	CESAR EDUARDO PALAU DURAN	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 140.589,00
469030002174157	14995453	CESAR EDUARDO PALAU DURAN	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 140.589,00
469030002174158	14995453	CESAR EDUARDO PALAU DURAN	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 140.589,00
469030002174160	14995453	CESAR EDUARDO PALAU DURAN	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 140.589,00
469030002174161	14995453	CESAR EDUARDO PALAU DURAN	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 75.218,00
469030002174162	14995453	CESAR EDUARDO PALAU DURAN	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 135.393,00
469030002174163	14995453	CESAR EDUARDO PALAU DURAN	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 150.437,00
469030002174335	14995453	CESAR EDUARDO PALAU DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2018	NO APLICA	\$ 123.700,00
469030002174339	14995453	CESAR EDUARDO PALAU DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2018	NO APLICA	\$ 123.700,00
469030002174340	14995453	CESAR EDUARDO PALAU DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2018	NO APLICA	\$ 123.700,00
469030002174341	14995453	CESAR EDUARDO PALAU DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2018	NO APLICA	\$ 123.700,00
469030002174342	14995453	CESAR EDUARDO PALAU DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2018	NO APLICA	\$ 123.700,00
469030002174356	14995453	CE3SAR EDUARDO PALAU DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2018	NO APLICA	\$ 123.700,00
469030002174357	14995453	CESAR EDUARDO PALAU DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2018	NO APLICA	\$ 123.700,00
469030002174358	14995453	CESAR EDUARDO PALAU DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2018	NO APLICA	\$ 56.130,00
469030002174359	14995453	CESAR EDUARDO PALAU DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2018	NO APLICA	\$ 129.530,00
469030002211824	94458926	CESAR EDUARDO PALAU DURAN	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 82.073,00
469030002211825	94458926	CESAR EDUARDO PALAU DURAN	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 47.457,00

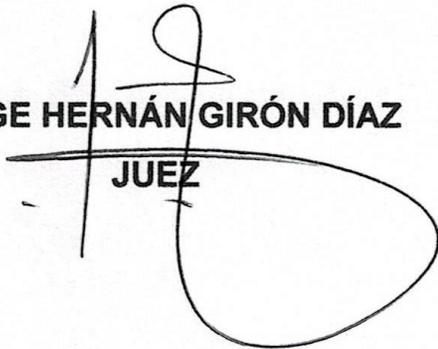
C.C. 38.555.693

Total Valor \$ 3.639.537,00

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0737
RAD.: No. 011-2017-00186-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

Esta Agencia Judicial determina que el depósito judicial que se relaciona a continuación cumple con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 31/08/2018

FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 04/09/2018

FECHA DE EJECUTORIA: 06/09/2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Relación de Depósitos – Cuenta Juzgado 1 C.M.E.S.:



Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 14944138 **Nombre** LUIS EDUARDO QUINTERO

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002264064	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2018	NO APLICA	\$ 537.685,00

Total Valor \$ 537.685,00

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0719

RAD. No. 011-2018-00372-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, **ORDÉNASE** a la parte actora allegue al Despacho, los certificados de existencia y representación legal de los establecimientos de comercio identificados con las matrículas mercantiles Nos. 941081 y 799388, en atención a que revisado el expediente, no reposan los mismos, desconociéndose así su ubicación y actual propietario. Lo anterior, para decretar la medida cautelar en caso de ser procedente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0706

RAD. No. 012-2018-00138-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

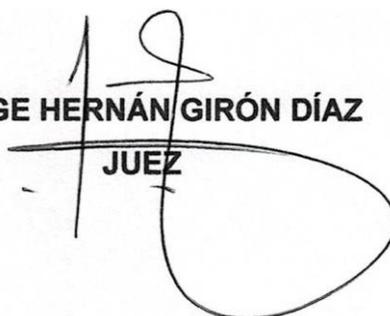
PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del oficio No. 01-576 del 16 de marzo de 2019, con datos actualizados, el cual obra a fl. 113 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico sggonzalez@cobranzasbeta.com.co, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SEGUNDO. – HAGASELE entrega de los documentos objeto de desglose, ordenados en providencia No. 0918 del 21 de febrero de 2019, visible a folio 112 del expediente; a la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **SOFIA GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificada con **C.C. No. 66.928.937** y **T.P. No. 142.305** del **C.S. de la J.**

TERCERO. – ORDENASE en consecuencia a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se retiren los documentos y se envíe al correo electrónico sggonzalez@cobranzasbeta.com.co, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0720

RAD. No. 013-2013-00748-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita se libre despacho comisorio en el proceso de la referencia, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el **SECUESTRO** del vehículo particular de placas **MSV – 975**, clase **AUTOMÓVIL**, modelo **2013**, marca **CHEVROLET**, línea **AVEO**, color **GRIS PLATEADO**, carrocería **SEDAN**, motor **F15S34547811**, serie y chasis **9GATD51Y0DB034544**, de propiedad del demandado, señor **JOSÉ JAVIER SALAS RENGIFO**, identificado con **C.C. No. 13.041.868**.

SEGUNDO. – COMISIONASE a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia anteriormente señalada, sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la **CARRERA 9 No. 31-79**, teléfonos: **4416433-3702288**, **PARQUEADERO BODEGAS J.M.**, ubicado en Cali – Valle del Cauca.

TERCERO. – **POR SECRETARÍA**, líbrese el despacho comisorio para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: mramon@emergiac.com, el despacho comisorio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0721

RAD. No. 015-2009-00495-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, allegados por la apoderada judicial de la parte ejecutante donde manifiesta tener unas inquietudes respecto al contrato de arrendamiento celebrado por la secuestre, sociedad **MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, relacionado con el bien inmueble a su cargo en este proceso, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – PONESE EN CONOCIMIENTO de la secuestre, sociedad **MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** los memoriales allegados por la parte ejecutante, y que obran de la página 161 a la 197 del índice electrónico del expediente. Lo anterior, para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – REQUIERESE a la secuestre, sociedad **MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días, manifieste al Despacho, los términos y condiciones del contrato de arrendamiento celebrado y relacionado con el bien inmueble a su cargo en este proceso; así como también, se pronuncie respecto a las inquietudes planteadas por la parte ejecutante.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0738
RAD.: No. 015-2013-00011-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

*“Artículo 192B. **Depósitos judiciales no reclamados.** Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*

Esta Agencia Judicial determina que el depósito judicial que se relaciona a continuación cumple con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 16/11/2018

FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 20/11/2018

FECHA DE EJECUTORIA: 23/11/2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Relación de Depósitos – Cuenta Juzgado 1 C.M.E.S.:

- Ubicado con **N.I.T.** del demandado **EURO CENTRAL S.A.S**



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	9003771287	Nombre	EUROCENTRAL SAS	Número de Títulos	1
----------------------------	-------------------------------	------------------------------	------------	---------------	-----------------	--------------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001890406	8050131227	SAUCEDO Y SAUCEDO ASESORES INM	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2016	NO APLICA	\$ 400.000,00

N.I.T. 900.377.128-7

Total Valor \$ 400.000,00

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0750
RAD.: No. 016-2019-00199-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante a folios 29 a 30 del cuaderno 1 del expediente físico, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 45,291,370.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-jun-16
DIAS	24
TASA EFECTIVA	30.81
FECHA DE CORTE	10-jun-19
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	28.95
TIEMPO DE MORA	1084
TASA PACTADA	5.00
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.26
INTERESES	\$ 818,867.97
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 37,542,620
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 45,291,370
SALDO INTERESES	\$ 37,542,620
DEUDA TOTAL	\$ 82,833,990

Además de ello, en atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, se enviarán las copias, del traslado realizado **25 de febrero de 2021**, referente a la liquidación del crédito por ella presentada. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA**, en virtud del traslado surtido el **25 de febrero de 2021** se **REMITA** a la apoderada de la parte demandante, **COPIA** de la liquidación del crédito por ella presentada, que obra y consta de folios 29 a 30 del cuaderno 1 del expediente físico y se envíen al correo electrónico mariaerciliamejaz@hotmail.com.

SEGUNDO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **10/06/2019**, la suma de **\$82.833.990 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0722

RAD. No. 018-2018-00857-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, con el cual la parte demandante confiere poder a un nuevo apoderado judicial, y una vez revisado el expediente, se observa que mediante **auto interlocutorio No. 2961 del 2 de noviembre de 2018**, visible a folio 13 del cdno. 1 del expediente, se le reconoció personería al abogado **JOSÉ LUÍS CHICAIZA URBANO**, portador de la **T.P. No. 190.112 del C.S. de la J.** para actuar en representación de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TIENESE por **REVOCADO** el poder que en su momento se le otorgó al abogado **JOSÉ LUÍS CHICAIZA URBANO**.

SEGUNDO. – **RECONÓCESE** personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ** identificada con **C.C. No. 31.711.912** y **T.P. No. 340.382** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** de conformidad con los términos del poder especial presentado.

TERCERO. – **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor **ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA**, identificado con **C.C. No. 14.446.548**, dentro del proceso ejecutivo propuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, y que se tramita en su contra, en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** bajo radicado No. **007-2018-00833.**

CUARTO. – **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se comunique mediante oficio, la orden impartida al juzgado antes mencionado.

QUINTO. – **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar respecto al embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** bajo radicado No. **009-2018-00596**, por cuanto los mismos ya se habían decretado mediante **auto No. 6939** del 31 de octubre de 2019, visible a folio 17 del cdno. 2 del expediente.

SEXTO. – **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor **ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA**, identificado con **C.C. No. 14.446.548**, dentro del proceso ejecutivo propuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, y que se tramita en su contra, en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** bajo radicado No. **013-2018-00380.**

SÉPTIMO. – **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se comunique mediante oficio, la orden impartida al juzgado antes mencionado.

OCTAVO. – **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor **ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA**, identificado con **C.C. No. 14.446.548**, dentro del proceso ejecutivo propuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL**, y que se tramita en su contra, en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** bajo radicado No. **014-2019-00750.**

NOVENO. – **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se comunique mediante oficio, la orden impartida al juzgado antes mencionado.

DÉCIMO. – **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor **ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA**, identificado con **C.C. No. 14.446.548**, dentro del proceso ejecutivo propuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPUNIORTUARIA LTDA.**, y que se tramita en su contra, en el **JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI** bajo radicado No. **018-2018-00857.**

DÉCIMO PRIMERO. – **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se comunique mediante oficio, la orden impartida al juzgado antes mencionado.

DÉCIMO SEGUNDO. – **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor **ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA**, identificado con **C.C. No. 14.446.548**, dentro del proceso ejecutivo propuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS**, y que se tramita en su contra, en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** bajo radicado No. **033-2019-00689.**

DÉCIMO TERCERO. – **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se comunique mediante oficio, la orden impartida al juzgado antes mencionado.

DÉCIMO CUARTO. – **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor **ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA**, identificado

con **C.C. No. 14.446.548**, dentro del proceso ejecutivo propuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS**, y que se tramita en su contra, en el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo radicado No. **033-2020-00256**.

DÉCIMO QUINTO. – **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se comunique mediante oficio, la orden impartida al juzgado antes mencionado.

DÉCIMO SEXTO. – **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor **ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA**, identificado con **C.C. No. 14.446.548**, dentro del proceso ejecutivo propuesto por el **BANCO GNB SUDAMERIS**, y que se tramita en su contra, en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo radicado No. **006-2020-00523**.

DÉCIMO SÉPTIMO. – **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se comunique mediante oficio, la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 017 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 09 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0751
RAD.: No. 018-2018-01025-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante a página 162 a 165 del índice electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 26,284,100.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		19-sep-18
DIAS	11	
TASA EFECTIVA	29.72	
FECHA DE CORTE		09-oct-20
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	27.14	
TIEMPO DE MORA	740	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.19
	\$
INTERESES	211,061.32

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13,691,125
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 26,284,100
SALDO INTERESES	\$ 13,691,125
DEUDA TOTAL	\$ 39,975,225

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **09/10/2020**, la suma de **\$39.975.225.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0739

RAD.: No. 020-2017-00053-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

*“Artículo 192B. **Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.**”*

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 25/05/2018

FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 29/05/2018

FECHA DE EJECUTORIA: 01/06/2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 6

Relación de Depósitos – Cuenta Juzgado 1 C.M.E.S.:

- Ubicados con **C.C.** del demandado **JOHN EDISON GUEVARA ROSERO**



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1130638902	Nombre	JOHN EDISON GUEVARA ROSERO	Número de Títulos	5
----------------------------	----------------------	------------------------------	------------	---------------	----------------------------	--------------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002213338	9145748	ARNOLDO TORRES GLOZA	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 175.251,59
469030002213342	9145748	ARNOLDO TORRES GLOZA	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 167.247,07
469030002213344	9145748	ARNOLDO TORRES GLOZA	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 167.247,07
469030002213727	31816374	LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 183.713,16
469030002222799	9145748	ARNOLDO TORRES GLOZA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 173.207,87

C.C. 1130638902

Total Valor \$ 866.666,76

- Ubicado con **C.C.** del demandado **ARNOLDO TORRES GLOZA**



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 9145748 **Nombre** ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002213340	9145748	ARNOLDO TORRES GLOZA	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 369.722,49

c.c 9145748

Total Valor \$ 369.722,49

RESUELVE. -

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0752
RAD.: No. 020-2017-00091-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede se advierte que el documento denominado *certificado de impuesto vehicular de la Gobernación del Valle del Cauca*, no se encuentra legible, por lo que es necesario que lo presente de manera que pueda ser observado y estudiado por este Despacho, pues es necesario poder determinar con claridad y fuera de toda duda, el valor por el cual se dará traslado del avalúo del vehículo en cuestión. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NÍEGASE el traslado del avalúo del vehículo de placas **CPJ664**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE a la parte cesionaria para que allegue de manera legible el avalúo comercial del vehículo objeto del presente asunto, junto con el certificado de impuesto de rodamiento, conforme lo dispuesto en el **numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0753

RAD.: No. 020-2019-00775-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante a folio 62 y reverso C-1, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

• **PAGARE 11-01-200570**

CAPITAL	
VALOR	\$ 6,865,872.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-ago-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28.98
FECHA DE CORTE	30-jun-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	27.18
TIEMPO DE MORA	300
TASA PACTADA	5.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.14
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,436,340
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6,865,872
SALDO INTERESES	\$ 1,436,340
DEUDA TOTAL	\$ 8,302,212

- **PAGARE 103548**

CAPITAL	
VALOR	\$ 4,073,670.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-abr-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28.98
FECHA DE CORTE	30-jun-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	27.18
TIEMPO DE MORA	420
TASA PACTADA	5.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.14
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,201,325
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4,073,670
SALDO INTERESES	\$ 1,201,325
DEUDA TOTAL	\$ 5,274,995

Así las cosas, los valores totales de cada pagare y de las dos obligaciones sumadas, a corte del **30/06/2020**, son:

OBLIGACIÓN	VALOR (capital más intereses)	TOTAL 2 OBLIGACIONES
11-01-200570	\$ 8,302,212	
103548	\$ 5,274,995	

		\$13.577.207
--	--	---------------------

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **30/06/2020**, la suma de **\$13.577.207.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0740

RAD.: No. 022-2005-00197-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 12/03/2018

FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 21/03/2018

FECHA DE EJECUTORIA: 02/04/2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 4

Relación de Depósitos bajo el radicado de este proceso – Cuenta Juzgado 1 C.M.E.S.:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002227713	891900492	COOPERATIVA DE AHORR COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 856.559,00	4
469030002236836	891900492	COOPERATIVA DE AHORR COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA	\$ 216.128,00	
469030002264331	891900492	COOPERATIVA DE AHORR COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2018	NO APLICA	\$ 218.129,14	
469030002290518	891900492	COOPERATIVA DE AHORR COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2018	NO APLICA	\$ 160.022,70	

Total Valor \$ 1.450.838,84

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0707

RAD. No. 023-2016-00530-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, allegado al Despacho por la abogada Luz Hortensia Urrego de González, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el **auto No. 0373 del 15 de febrero de 2021**, visible a folio 161 del cdno. 1 del expediente; en el sentido de: “(...) *Agregar para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por la señora Luz Hortensia Urrego de González al no cual no se le dará trámite, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia (...)*”.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la memorialista, que si desea acceder al expediente y revisarlo para lo pertinente, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0754
RAD.: No. 023-2019-00336-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante a folio 62 y reverso C-1, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

• **CÁLCULO INTERÉS DE MORA**

CAPITAL	
VALOR	\$ 39,000,000.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		23-sep-16
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	32.01	
FECHA DE CORTE		31-dic-20
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	26.19	
TIEMPO DE MORA	1538	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.34
INTERESES	\$ 212,940.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 44,222,620
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 39,000,000
SALDO INTERESES	\$ 44,222,620
DEUDA TOTAL	\$ 83,222,620

- CÁLCULO INTERÉS DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 39,000,000.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-nov-15
DIAS	5	
TASA EFECTIVA	19.33	
FECHA DE CORTE		22-sep-16
DIAS	-8	
TASA EFECTIVA	21.34	
TIEMPO DE MORA	297	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL		\$0.00
SALDO CAPITAL		\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0.00
TASA NOMINAL	1.48	
INTERESES	\$	96,200.00

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 6,003,920
INTERESES ABONADOS		\$ 0
ABONO CAPITAL		\$ 0
TOTAL ABONOS		\$ 0
SALDO CAPITAL		\$ 39,000,000
SALDO INTERESES		\$ 6,003,920
DEUDA TOTAL		\$ 45,003,920

Así las cosas, los valores tenidos en cuenta para la liquidación de crédito son:

CONCEPTO	VALOR	TOTAL CONCEPTOS
CAPITAL	\$39.000.000	
INTERÉS MORA	\$ 44.222.620	
INTERÉS PLAZO	\$ 6.003.920	
		\$89.226.540

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **31/12/2020**, la suma de **\$89.226.540 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 9 marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0723

RAD. No. 024-2019-00822-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – PREVIO a impartir el trámite solicitado, **ORDÉNASE** a la parte actora allegue al Despacho, los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con los **folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-439574, 370-439575 y 370-439576**, en atención a que, revisado el expediente, no reposan los mismos, desconociéndose así su ubicación y actual propietario. Lo anterior, para decretar las medidas cautelares en caso de ser procedentes.

SEGUNDO. – REQUIERASE al pagador del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA**, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 01-1120 del 21 de septiembre de 2020; en la cual se dispuso *DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, o que por cualquier concepto devengue la parte demandada LUIS FERNANDO CUARTAS AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.917, como empleado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, en el cargo MINISTRO LENIPOTENCIARIO 22 (...) Limitando el embargo hasta la suma de \$78.000.000.00 M/Cte. (...).* **INFORMESELE** que los dineros retenidos por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

TERCERO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a **EMCALI E.I.C.E.**, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

CUARTO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico josej501@gmail.com, el oficio anteriormente señalado. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – COMISIONASE al **ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA**, señor **OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-79467 de la Oficina de**

Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, y denunciado como propiedad del demandado, señor **LUIS FERNANDO CUARTAS AYALA**, identificado con **C.C. No. 19.478.917**.

SEXTO. – LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

SÉPTIMO. – ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

OCTAVO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico josej501@gmail.com, el despacho comisorio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0724

RAD. No. 025-2013-00948-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – PREVIO a impartir el trámite requerido, **OFICIESE** al **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, solicitándole que informe el estado actual del **proceso verbal** radicado bajo el **No. 025-2013-00948** en el que actúan como parte **demandante**: Fanny Borrero Mosquera, **demandado**: ADM Nova S.A. – En Liquidación. Lo anterior, toda vez que en este Despacho judicial se avocó conocimiento del proceso ejecutivo a continuación de incidente de regulación de perjuicios, y el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita “*la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-282016*”, petición que manifiesta también fue dirigida al juzgado que se encuentra tramitando el proceso verbal.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0725

RAD. No. 026-2013-00561-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto al embargo de remanentes relacionado en el escrito que antecede, por cuanto los mismos ya se habían decretado mediante **auto interlocutorio No. 813** del 24 de junio de 2014, visible a folio 17 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0741

RAD.: No. 026-2015-00118-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 16/11/2018

FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 20/11/2018

FECHA DE EJECUTORIA: 23/11/2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 6

Relación de Depósitos – Cuenta Juzgado 1 C.M.E.S.:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	66918739	Nombre	MARIA DEL CARMEN SANTIBANEZ ROJAS	Número de Títulos	6
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	-----------------------------------	--------------------------	---

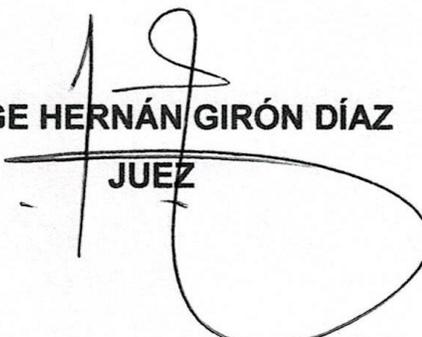
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002164755	79	GIRALDO DEBORA GIRALDO	IMPRESO	05/02/2018	NO	\$ 182.852,00
		DEBORA	ENTREGADO		APLICA	
469030002164757	79	GIRALDO DEBORA GIRALDO	IMPRESO	05/02/2018	NO	\$ 179.749,00
		DEBORA	ENTREGADO		APLICA	
469030002164758	79	GIRALDO DEBORA GIRALDO	IMPRESO	05/02/2018	NO	\$ 181.003,00
		DEBORA	ENTREGADO		APLICA	
469030002164759	79	GIRALDO DEBORA GIRALDO	IMPRESO	05/02/2018	NO	\$ 180.809,00
		DEBORA	ENTREGADO		APLICA	
469030002164760	79	GIRALDO DEBORA GIRALDO	IMPRESO	05/02/2018	NO	\$ 316.906,00
		DEBORA	ENTREGADO		APLICA	
469030002300827	79	DEBORA GIRALDO	IMPRESO	10/12/2018	NO	\$ 79.902,00
			ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 1.121.221,00

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0755

RAD.: No. 026-2015-00966-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, presentados por el Representante Legal para Fines Judiciales de la parte demandante, **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, de los cuales dos de ellos fueron presentados como derecho de petición, de que trata el artículo 23 de la Carta Política., habrá en primer lugar de significar este estrado judicial lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-377, de abril 3 de 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, respecto que: *“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)”* (Subraya el Juzgado).

Ahora bien, con respecto a lo solicitado sobre informar el motivo y sustento jurídico por el cual se entregaron los títulos judiciales por valor de **\$12.297.271**, a favor del apoderado **FRANCISCO JAVIER CARDONA**, con ocasión de la diligencia de remate celebrada **el 20 de febrero de 2018 (fl.125 C-1)**; se indica que en el poder otorgado por la parte actora, visto a folio 2 C-1 del expediente físico del proceso, el numeral 7° señala que *“confiero a mi apoderado (a) especial además de las facultades legales las expresas de recibir y cobrar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, (...)”* (negrilla y subrayado fuera del texto). Teniendo en cuenta que el poder, con la facultad ya mencionada – entre otras – fue otorgado al abogado **FRANCISCO CARDONA**, identificado con **C.C. No. 16.721.251**. y tarjeta profesional **No. 52.332** del **C.S.J**, este tenía toda la legitimación de pedir los títulos judiciales que se causaran a favor de la parte demandante, como en efecto sucedió, pues el excedente del dinero producto del bien rematado, se consolida como un título a favor de la parte activa del proceso.

En el expediente reposan dos solicitudes (fls. 137 y 149 C-1) por parte del abogado CARDONA, respecto del pago de depósitos judiciales *“a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**”*, por concepto del remate del vehículo de placa **HMR 212**, de las cuales, la primera fue negada toda vez que aún no se había hecho la entrega del vehículo subastado. Y para la segunda solicitud, previa verificación de requisitos legales, se accedió positivamente a la petición.

Así las cosas, se itera, para el momento de la diligencia de remate y de la fecha en la que se profirió el auto **No. 4136 del 20 de junio de 2018** (fl. 150 C-1), por el cual se ordenó la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$12.297.271**, al apoderado de la parte demandante, el abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA**, el mismo gozaba de la facultad de **RECIBIR** dada por su mandante, por lo que después de la ejecutoria del mencionado auto, en fecha del 28 de junio de 2018 se **ELABORÓ** la orden de pago a su favor (fl. 152 C-1) en representación del demandante, **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

ESTÉSE el Representante Legal para Fines Judiciales de la parte demandante, a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0726

RAD. No. 026-2016-00729-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **MAURICIO ROJAS RENTERIA**, identificado con **C.C. No. 16.618.810**, en la entidad bancaria **BANCO ITAÚ**.

SEGUNDO. – LIBRAR oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$61.738.760.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – POR SECRETARÍA, líbrese el oficio respectivo para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir a los correos electrónicos juridico@cpsabogados.com y fpuerta@cpsabogados.com, el oficio anteriormente señalado. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0708

RAD. No. 026-2016-00817-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – PREVIO a impartir el trámite solicitado, **REQUIÉRASE** a la parte que fungió como demandada en el proceso de la referencia, señor Carlos Holmes Vidal Rodríguez, para que manifieste la suerte que corrió el oficio No. 01-1154 del 16 de mayo de 2019, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, toda vez que se observa a folio 74 del cdo. 1 del expediente, este fue retirado por él mismo, en la fecha de su elaboración.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-1154 del 16 de mayo de 2019, allegada al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, mediante la cual informa que se levantó la medida judicial consistente en el embargo del vehículo de placas IVQ483. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de marzo de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0709

RAD. No. 027-2017-00062-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN de los oficios Nos. 01-3025 y 01-3026 del 08 de octubre de 2018, con datos actualizados, los cuales obran a fls. 50 y 51 del cdno. 1 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a SECRETARÍA remitir al correo electrónico jgomez_quevedo@yahoo.es, los oficios anteriormente señalados, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar CITA a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0727

RAD. No. 028-2016-00305-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la sociedad cesionaria, RF ENCORE S.A.S., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte cesionaria al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**, identificado con **C.C. No. 16.634.835** de Cali-Valle y **T.P. No. 33.805** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0756

RAD.: No. 028-2019-00510-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante a folio 100 del expediente físico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 20,000,000.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		03-jul-19
DIAS	27	
TASA EFECTIVA	28.92	
FECHA DE CORTE		29-feb-20
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	28.59	
TIEMPO DE MORA	236	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.14
INTERESES	\$ 385,200.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3,335,067
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20,000,000
SALDO INTERESES	\$ 3,335,067
DEUDA TOTAL	\$ 23,335,067

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **29/02/2020**, la suma de **\$23.335.067 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 9 marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0728

RAD. No. 029-2017-00102-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandada, señora Alba Stella Grueso Tenorio solicita que “se realice el levantamiento del embargo del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía No. 76001400302920170010200 (...)”, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud que antecede, como quiera que revisado el expediente, se observa que el proceso radicado bajo el **No. 029-2017-00102** demandante: **WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE**, demandado: **ALBA STELLA GRUESO TENORIO**, **se encuentra activo**; y mediante **auto No. 569 del 3 de marzo de 2017**, visible a fl. 9 del plenario, se decretó la medida cautelar a que hubo lugar, y a la fecha surte efecto.

SEGUNDO. – INFORMASELE a la parte demandada, que no existen títulos judiciales a su favor como quiera que el proceso se encuentra activo y no se ha decretado su terminación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0742
RAD.: No. 029-2017-00787-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al art. 5 de la citada Ley que indica:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

*“Artículo 192B. **Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.**”*

Esta Agencia Judicial determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el mencionado artículo.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 11/12/2018

FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 13/10/2018

FECHA DE EJECUTORIA: 18/10/2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 5

Relación de Depósitos – Cuenta Juzgado 1 C.M.E.S.:

- Ubicados con **C.C.** del demandado **JOSÉ DELIO BALLESTEROS PARRA**



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16707514	Nombre	JOSE DELIO BALLESTEROS PARRA	Número de Títulos	5
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	------------------------------	--------------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002296301	16630263	IGNACIO GOMEZ MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2018	NO APLICA	\$ 150.980,00
469030002296302	16630263	IGNACIO GOMEZ MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2018	NO APLICA	\$ 134.308,00
469030002296303	16630263	IGNACIO GOMEZ MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2018	NO APLICA	\$ 146.718,00
469030002296304	16630263	IGNACIO GOMEZ MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2018	NO APLICA	\$ 184.758,00
469030002315619	16630263	IGNACIO GOMEZ MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 376.423,00

C.C. 16707514

Total Valor \$ 993.187,00

RESUELVE. –

ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **ELABORE** el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y posterior a ello, lo **REMITA** a esta dependencia para efecto de tramitarlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0744

RAD.: No. 030-2015-00167-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden y una vez revisada la página del Banco Agrario, se evidencia que hay un título a favor de este proceso en el juzgado de origen, por lo que se ordenará su conversión, para que una vez este el dinero en la cuenta única en la dependencia de éste Despacho, sean entregados conforme a derecho, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CODOMINIO QUINTAS DE PANCE NIT. 900.009.977-6

DEMANDADO: EDUARDO VILLAFÑE LÓPEZ, CC. 6.186.289

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** librar el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0757
RAD.: No. 032-2016-00859-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante a página 99 a 101 del índice electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 40,776,331.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-oct-16
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	32.99	
FECHA DE CORTE		28-feb-21
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	26.31	
TIEMPO DE MORA	1577	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.40
INTERESES	\$ 619,800.23

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 47,169,516
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40,776,331
SALDO INTERESES	\$ 47,169,516
DEUDA TOTAL	\$ 87,945,847

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **28/02/2021**, la suma de **\$87.945.847.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0758

RAD.: No. 033-2017-00819-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, se observa en el expediente que lo solicitado por la Técnica Investigadora II Grupo Investigativo Delitos contra la Administración Pública CTI, respecto del desglose del título letra de cambio, por valor de \$25.000.000, fue resuelto por **auto No. 0205 del 1° de febrero del año en curso** (pág. 28 expediente electrónico), en virtud del cual se expidió **constancia secretarial** (pág. 29 E.E.) en la cual se indica que “Se desglosa el LETRA DE CAMBIO S/N por valor de \$25.000.000 millones de pesos, de fecha de vencimiento el día 30 de junio de 2017, obrante a folio uno (01) del cuaderno principal, para ser remitida en **CALIDAD DE PRÉSTAMO** a la Fiscalía 3 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública (...)”, la cual fue recibida por la Técnica quién lo solicitó, el 16 de febrero pasado, como allí se evidencia, por lo que ya se atendió a lo solicitado, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ESTÉSE a lo resuelto en auto **No. 0205 del 1° de febrero del año en curso** y la constancia secretarial referida en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0729

RAD. No. 034-2016-00487-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, **ORDÉNASE** a la parte actora indicar al Despacho, la razón social e información del empleador, en atención a que revisada la solicitud, se desconoce la ubicación y contacto de la empresa donde labora el demandado. Lo anterior, para efectos de decretar la medida cautelar en caso de ser procedente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0759

RAD.: No. 034-2018-00699-00

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante a página 162 a 165 del índice electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que de conformidad al mandamiento de pago que reposa en el folio 16 del expediente físico C-1, por el capital allí señalado, y de conformidad a lo enunciado como intereses moratorios, se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 190,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	08-jun-17
DIAS	22
TASA EFECTIVA	33.50
FECHA DE CORTE	11-feb-21
DIAS	-19
TASA EFECTIVA	26.31
TIEMPO DE MORA	1323
TASA PACTADA	5.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.44
INTERESES	\$ 3,399.73

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 181,244
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 190,000
SALDO INTERESES	\$ 181,244
DEUDA TOTAL	\$ 371,244

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **11/02/2021**, la suma de **\$371.244.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO